



## Ayuntamiento de Cadrete

---

### **ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

**1.** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expidan y de expedientes de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

**2.** A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**3.** No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos; los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole; los documentos y expedientes relativos al Padrón Municipal de Habitantes; y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4. Responsables**

**1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**2.** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



## Ayuntamiento de Cadrete

---

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.<sup>a</sup> Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.<sup>a</sup> Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.<sup>a</sup> Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

### **Artículo 6. Cuota tributaria**

- 1.** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.** La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.** Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### **Artículo 7. Tarifas**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### **Epígrafe primero. Certificaciones y compulsas:**

1. Certificación de cualquier documento o acuerdo municipal e informaciones de la Alcaldía, 3,2 €.
2. La diligencia de cotejo (compulsa) de documentos, 3,2 €.
3. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en oficinas municipales, 3,2 €.

#### **Epígrafe segundo. Fotocopias:**

Por cada documento que se expida en fotocopia:

- Por folio A4 en blanco y negro: 0,20 €; en color, 0,40 €.
- Por folio A3 en blanco y negro: 0,40 €; en color, 0,60 €.



## Ayuntamiento de Cadrete

---

### **Epígrafe tercero. Documentos relativos a servicios de urbanismo:**

1. Por cada certificación o informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 6,4 €.
2. Obtención de cédula urbanística, 6,4 €.
3. Información catastral, 3,2 €.

### **Epígrafe cuarto. Servicio de fax.**

1. Por cada fax enviado o recibido a instancia de parte, en el ámbito nacional, por folio 0,7 €.
2. Por cada fax enviado o recibido a instancia de parte, en el ámbito internacional, por folio 1.1 €.

### **Epígrafe quinto. Documentación informatizada.**

1. Por cada CD-ROM conteniendo información municipal, 15,5 €.
2. Por cada DVD conteniendo información municipal, 26 €.
3. Por cada memoria USB conteniendo información municipal, 26 €.

Cuando la documentación solicitada deba ser enviada por correo, el sujeto pasivo deberá satisfacer al Ayuntamiento, además del importe de la tasa que corresponda, el coste del franqueo del envío.

### **Artículo 8. Bonificaciones de la cuota**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

### **Artículo 9. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 10. Declaración e ingreso**

1. La tasa se exigirá en el momento que se presente la solicitud o se inicie el expediente.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que no hayan ingresado el importe correspondiente, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que,

